



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

CARPETA N° 2125 DE 2017



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 714
OCTUBRE DE 2017

ACUERDO CON LA REPÚBLICA DE INDONESIA EN MATERIA DE
COOPERACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA

Aprobación

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE ASUNTOS
INTERNACIONALES

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar, y someter a su consideración el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, suscrito en Jakarta el 11 de octubre de 2016.

Indonesia es un país que posee una hegemonía regional en el sudeste asiático, que lo hace un referente a nivel político, económico y social. Vale tener en cuenta que posee una población del entorno de 240 millones de habitantes y una población flotante por el recibo de turistas de aproximadamente 3 millones de habitantes.

Es miembro de la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN), lo que le permite beneficiarse de la red de acuerdos de libre comercio negociados por dicho grupo.

A tenor ilustrativo, en el ámbito de la ASEAN se han establecido los siguientes acuerdos comerciales (de los cuales Indonesia también es parte): Acuerdo de libre comercio ASEAN-Australia y ASEAN-Nueva Zelanda, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-India, Acuerdo de Asociación Económica ASEAN-Japón, Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-República Popular de China y Acuerdo de Cooperación Económica ASEAN-República de Corea del Sur.

El Acuerdo de Cooperación Económica y Técnica entre Uruguay e Indonesia comenzó a negociarse en abril del año 2013, siendo el primer borrador propuesto por el país asiático.

Se otorgó desde un principio suma importancia al mencionado convenio, en virtud de que el mismo establece una Comisión Conjunta, instancia que tendrá como objetivo la discusión de los diferentes asuntos de la relación bilateral, como la promoción del comercio y la cooperación en agricultura.

Uruguay ha atravesado a lo largo de los últimos años ciertas dificultades para ingresar al mercado indonesio (especialmente cítricos y lácteos), por lo que se entiende que el haber avanzado en este sentido, propiciará las oportunidades para plantear ésta y otras dificultades que puedan surgir en el futuro, dinamizando el comercio bilateral, que aún resulta escaso si se tiene en cuenta la potencialidad de este país asiático.

En este sentido, el Acuerdo entre los Gobiernos de la República Oriental del Uruguay y de la República de Indonesia en Materia de Cooperación Económica y Técnica, establece un marco de acción, permitiendo ampliar y mejorar las relaciones bilaterales entre Uruguay e Indonesia en materia económica y técnica en el largo plazo así como fortalecer la cooperación en beneficio de ambos países.

TEXTO

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 7 artículos:

El artículo I menciona el propósito del Acuerdo. Este será la promoción y desarrollo de la cooperación económica y técnica entre ambos países.

El artículo II refiere a los ámbitos que involucra la cooperación, donde los enumera de la letra A a la J.

A- Promoción del comercio y la inversión.

B- La agricultura y las tecnologías aplicadas a la agricultura.

C- El desarrollo de los recursos naturales.

D- El desarrollo de los recursos humanos.

E- El turismo.

F- Las pequeñas y medianas empresas.

G- La ciencia y la tecnología, innovación y educación superior.

H- La energía.

I- Sector transporte.

J- Otros ámbitos de cooperación que se determinarán de común acuerdo.

El artículo III menciona los términos de capacidad en los cuales se efectuará la cooperación económica y técnica. Esta se llevará de conformidad con las respectivas capacidades y necesidades de las Partes, así como con los términos y condiciones que las Partes acordaran.

El artículo IV establece una Comisión conjunta, la que examinará la manera y los medios de promover e intensificar la cooperación y aplicación de las decisiones o recomendaciones adoptadas.

El artículo V prevé una solución de controversias de manera amigable mediante consultas o negociaciones entre las Partes por la vía diplomática.

El artículo VI refiere a la posibilidad de las Partes de enmendar el Acuerdo.

El artículo VII y último establece la entrada en vigor, la duración y terminación del Acuerdo.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación del proyecto de ley remitido por el Senado.

Sala de la Comisión, 11 de octubre de 2017

ROBERTO CHIAZZARO
MIEMBRO INFORMANTE
JORGE MERONI
SILVIO RÍOS FERREIRA
RAÚL SANDER

≠